

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 51
SERIE 2002-2003**

(P. de O. Núm. 53, Serie 2002-2003)

APROBADA:

2 DE JUNIO DE 2003

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA SECCION PRIMERA (1RA.) DE LA ORDENANZA NUMERO 13, SERIE 1991-92, A FIN DE CORREGIR LA CABIDA DE LA PARCELA AGRUPADA Y ADEMÁS LA COLINDANCIA SUR DE LA FRANJA DE TERRENO DENOMINADA “PARCELA D” DEL PASO DE PEATONES UBICADO ENTRE LAS CALLES ROCKY MOUNTAIN, NORA LAKE, SABATTINI Y ROSALEDA DE LA URBANIZACIÓN PARK GARDENS, RIO PIEDRAS, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ordenanza Número 13, Serie 1991-92, autorizó al Alcalde del Municipio de San Juan a retirar de uso público, cerrar y vender a los vecinos colindantes el paso de peatones ubicado entre las Calles Rocky Mountain, Nora Lake, Sabattini y Rosaleda de la Urbanización Park Gardens, sector Río Piedras, Puerto Rico;

POR CUANTO: Al verificar la cabida de la parcela agrupada que se consignó en la Sección 1ra. de la Ordenanza Número 13, antes citada, de acuerdo con el plano de mensura preparado por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de San Juan (hoy Departamento de Obras Públicas y Ambiente), el 5 de diciembre de 1989, se pudo constatar que la cabida dispuesta para la referida parcela está incorrecta;

POR CUANTO: Al verificar además la descripción parcelaria de la franja de terreno denominada “Parcela D”, se pudo constatar que la colindancia Sur de la referida parcela D, está incompleta;

POR CUANTO: Por otra parte, la Ley Núm. 30 del 2 de abril de 1979, citada en la Sección 2da. de la Ordenanza Núm. 27, que disponía lo concerniente a la venta de senderos o pasos de peatones, fue derogada y sustituida por disposiciones similares dispuestas en los Artículos 9.010 y 9.016 de la Ley Núm. 81, supra;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Para que la Escritura de Segregación y Compraventa que en su día se otorgue pueda ser inscrita en el Registro de la Propiedad, se enmienda la Ordenanza Núm. 13, Serie 1991-92, en sus partes pertinentes.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO;

Sección 1ra.: Enmendar la Sección Primera (1ra.) de la Ordenanza Núm. 13, Serie 1991-92, para que se lea como sigue:

“Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a retirar de uso público y vender sin sujeción al requisito de subasta pública a los vecinos colindantes las parcelas que constituyen el paso de peatones ubicado entre las Calles Rocky Mountain, Nora Lake, Sabattini y Rosaleda de la Urb. Park Gardens, Río Piedras, descritas a continuación y de acuerdo a los términos que autoriza la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, en los Artículos 9.010 y 9.016.

PARCELA AGRUPADA

URBANA: Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan correspondiente al paso de peatones que está ubicado entre las Calles Rosaleda y Sabattini de la Urbanización Park Gardens, sector Río Piedras, jurisdicción de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados con cuatro mil doscientos seis diez milésimas de otro (494.4206 m/c) y en lindes: por el NORTE, en una distancia de seis metros (6.00 m.) y seis metros lineales con trescientos cincuenta diez milésimas de otro (6.0350 m.) con predios de terrenos colindantes de las calles Rocky Mountain, Sabattini y el solar número A guión cincuenta y tres (A-53) propiedad de Doña Sonia Rivera; por el SUR, en una distancia de nueve metros lineales con cinco mil doscientas sesenta diez milésimas de otro (9.5260 m.) y otro a distancia de dos metros lineales con trescientas sesenta milésimas de otro (2.360 m.) con predios de terrenos colindantes de las calles Nora Lake y Rosaleda y con el solar número A guión veinte y cuatro (A-24) de dicha urbanización y propiedad de Don Luis A. Campos; por el ESTE, en una distancia de veinte y nueve metros con cinco mil seiscientos veinte diez milésimas de otro (29.5620 m.) y otra distancia de treinta y tres metros con cinco mil setenta y diez milésimas de otro (33.5070 m.) con predios de terrenos colindantes de los solares denominados A guión cincuenta y dos (A-52) y A guión veinte y cuatro (A-24) de la mencionada urbanización y cuyos titulares son Don Pedro Delgado y Don Luis A. Campos, respectivamente; y por el OESTE, en una distancia de veinte y nueve metros lineales con seis mil quinientas diez milésimas de otro (29.6500 m.) y otra distancia de treinta y tres metros lineales con cinco décimas de otro (33.50 m.) y con predios de terrenos colindantes de los solares denominados A guión cincuenta y tres (A-53) y A guión veinte y tres (A-23) de la mencionada urbanización cuyos titulares son Doña Sonia Rivera y Don José A. Molina, respectivamente.

PARCELA A

URBANA:

PARCELA D

URBANA: Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan, ubicada en el paseo de peatones que está localizado entre las calles Rocky Mountain, Nora Lake, Rosaleda y Sabattini de la Urbanización Park Gardens, sector Río Piedras, jurisdicción de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de ochenta y ocho metros cuadrados con seis mil novecientos noventa y una diez milésimas de otro (88.6991 m/c) y en lindes: por el NORTE, en una distancia de tres metros (3.00 m.) con predio de terreno colindante correspondiente a la Calle Sabattini de la mencionada urbanización; por el SUR, en una distancia de tres metros lineales (3.00 m.) con predio de terreno colindante de la parcela denominada "B" del mencionado paso de peatones y con predio de terreno del solar denominado A guión veinte y cuatro (A-24) cuyo titular es Luis A. Campos; por el ESTE, en una distancia de veinte y nueve metros con quinientas sesenta y dos milésimas de otro (29.562 m.) con predio de terreno colindante correspondiente al solar denominado A guión cincuenta y dos (A-52) de la mencionada urbanización cuyo titular es Don Pedro Delgado; y por el OESTE, en una distancia de veinte y nueve metros lineales con quinientas ochenta y dos milésimas de otro (29.582 m.) con predio de terreno colindante de la parcela denominada "C" del mencionado paso de peatones."

Sección 2da.: Se enmienda la Sección Segunda (2da.) de la Ordenanza Número 13, Serie 1991-92, para que se lea como sigue:

"Sección 2da.: La venta de dichas parcelas queda sujeta a las condiciones que las diferentes agencias concernidas han impuesto en este caso según sus normas de seguridad y en protección de sus intereses y este derecho estará comprendido en las escrituras de segregación y compraventa que se suscriban por el Municipio de acuerdo a la legislación vigente."

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, sentencia o resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus disposiciones restantes.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 53, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo y Migdalia Viera Torres y el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de mayo de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde